



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **112**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE PROHÍBE EL DESPLIEGUE PÚBLICO DE BANDERAS EXTRANJERAS, EMBLEMAS O LOS SÍMBOLOS QUE LAS REPRESENTAN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. JAVIER O. ORTEGA.**

COMISIÓN: **ASUNTOS MUNICIPALES.**

Panamá, 16 de septiembre de 2014

Honorable Diputado  
**ADOLFO T. VALDERRAMA**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
Ciudad.]

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y el Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, específicamente el artículo 109, y actuando en mi condición de diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley, **Que prohíbe el despliegue público de banderas extranjeras, emblemas o los símbolos que las representan en la República de Panamá**, que merece la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señor Presidente, como es de su conocimiento, corresponde a los gobiernos locales velar por el tema de la contaminación visual que se produce por la gran cantidad de anuncios publicitarios que se encuentran adheridos a todo tipo de estructuras en los principales centros urbanos del país, especialmente a pocos de meses de haber concluido un periodo electoral.

Como usted sabe las costumbre se vuelven leyes y luego de tantos años de pertenecer al concejo municipal de Panamá, tiendo a fijarme en estas cosas que forman parte del día a día de quienes tienen la obligación de estar pendientes de la colocación legal o ilegal de letreros, anuncios y demás.

Atendiendo este tema me percaté de la gran cantidad de banderas, banderines y símbolos representativos de las banderas de otros países que están a la vista pública en la ciudad de Panamá, así como en otros centros urbanos importantes de nuestro país, entendemos que los comercios, restaurantes, centros de entretenimiento y demás promueven que las personas asistan a sus locales para presenciar las distintas actividades deportivas y culturales que se desarrollan en otros países.

Además, estamos consientes de la gran cantidad de nacionales de otros países que residen en el nuestro, sin embargo, no me parece correcto semejante despliegue de los colores de otros países de forma abierta y permanente en las distintas calles y avenidas, así como en las residencias privadas, edificios y estructuras de todo tipo.

Modestamente podemos decir que hemos salido del país a conocer otras ciudades y jamás nos hemos encontrado con la bandera de Panamá ondeando libremente en alguna calle, avenida, casa, restaurante o comercio por allí, y usted sabe que panameños hay en todas partes.

No me refiero al extranjero que ocasionalmente se presenta en el estadio con alguna banderita de su país, me refiero a la gran cantidad de posters, baners, banderas y demás símbolos representativos de otras nacionalidades, fijos y ocasionales que pueden encontrarse desplegados por la ciudad en un determinado momento.

Aclaro que no es un tema de xenofobia o algo por el estilo, de hecho estoy orgulloso de la diversidad cultural que bendice este país, pero creo que debíamos ser un poco comedidos al respecto por un tema de respeto a la propia diversidad que nos cubre a todos bajo un mismo símbolo que es la Bandera Nacional.

ASAMBLEA NACIONAL  
COMISIÓN GENERAL

17/9/14

6:30pm

A Doble: \_\_\_\_\_

A Votación: \_\_\_\_\_

Aprobado: \_\_\_\_\_

Rechazado: \_\_\_\_\_

Abstención: \_\_\_\_\_

La Ley 34 de 1949, Por la cual se adoptan la Bandera, el Himno y el Escudo de Armas de la Republica y se reglamenta su uso, así como el de las banderas extranjeras, recientemente modificada por la Ley 2 de 2012, Que reforma la Ley 34 de 1949, que adopta como Símbolos de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso, establece claramente donde cuando y como se enarbola la Bandera, así como el uso apropiado de las banderas extranjeras en nuestro país.

No obstante, aclaro que no se trata necesariamente de la enarbolación propiamente tal de banderas extranjeras en nuestro país, sino de la proliferación de emblemas, distintivos y símbolos representativos de otras nacionalidades que abundan en lugares públicos y privados de los centros urbanos.

Espero que esta iniciativa no sea tomada a mal, me parece que se trata de un tema digno de análisis y debate, y considero que no está de más que los gobiernos locales tomen carta en este asunto porque todos los que residimos en Panamá tenemos que profesar un mínimo de respeto a esta tierra que nos cobija; porque los símbolos patrios representan la soberanía, la independencia, la sangre y el sudor derramados por los pueblos para constituirse como nación y eso se respeta como sagrado.

**H.D. JAVIER O. ORTEGA  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA  
CIRCUITO 8-8**

ANTEPROYECTO DE LEY No.  
(De de de 2014)

**Que prohíbe el despliegue público de banderas extranjeras, emblemas o los símbolos  
que las representan en la República de Panamá**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se prohíbe enarbolar o desplegar públicamente las banderas, emblemas o símbolos que representan las banderas extranjeras en sitios públicos o privados, como comercios, restaurantes, centros recreativos, eventos de todo tipo, residencias, escuelas o colegios, calles o avenidas, excepto en los casos que establecen los artículos 12 y 12-A de la Ley 34 de 1949.

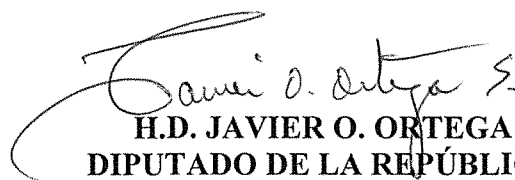
**Artículo 2.** Se autoriza a los municipios a establecer, mediante acuerdo municipal, las sanciones que se aplicarán a las personas jurídicas o naturales que violen la prohibición que establece el artículo 1 de la presente Ley.

**Artículo 3.** Se autoriza a los municipios a velar por el fiel cumplimiento de lo que dispone la Ley 34 de 1949, en cuanto al uso y despliegue público de banderas extranjeras en el territorio nacional.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 16 de septiembre de dos mil catorce por,

  
H.D. JAVIER O. ORTEGA  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA  
CIRCUITO 8-8